

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MEDIANTE
LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 137 BIS PARA PREVENIR EL USO ABUSIVO
DE MOCIONES Y FORTALECER LA EFICIENCIA DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**

GILBERTH JIMENEZ SILES

EXPEDIENTE N.º25.394

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 137 BIS PARA PREVENIR EL USO ABUSIVO DE MOCIONES Y FORTALECER LA EFICIENCIA DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N°:25.394

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde mi ingreso a este Parlamento de la República, al cual llegue con un gran entusiasmo y compromiso con los costarricenses que me eligieron para representarlos, y hacer más sus necesidades y deseos de cambio y transformación de nuestro sistema estado, haciendo justicia a sus aspiraciones de un país más sensible, inclusivo y transparente, hoy a pocos meses de terminar mi gestión como legislador, a pesar de la ardua gestión que hemos realizado, no ha sido sencillo tener que enfrentarme a un sistema que no representa y no permite que se atiendan las verdaderas necesidades de los costarricenses y del país, que so pretexto de la democracia, vemos como un solo legislador abrigado con la bandera propia de un accionar de Filibusterismo y Obstrucciónismo parlamentario detienen la aprobación de importantes proyectos de ley que una mayoría parlamentaria aprueba, soy respetuoso, defensor y protector de las minorías, pero eso no implica que finalmente se impongan sin mayor sustento a las mayorías parlamentarias y obstruyan el avance de proyecto de ley de gran importancia para el país, esto no debe seguir permitiéndose en nuestro parlamento, y es mi deber como legislador traer a discusión una propuesta de ley, que establezca los equilibrios, y permita que este parlamento cumpla a cabalidad con su mandato constitucional de garantizar, que el primer poder de la República ejerza su mandato a plenitud. En junio 2025, me permití escribir en un medio de comunicación el siguiente artículo que amplía la razón de esta iniciativa de ley que estoy presentando:

“Filibusterismo parlamentario: Un obstáculo que debemos derribar:

» Por Gilberth Jiménez Siles - Diputado de la República
junio 25, 2025

El filibusterismo parlamentario —táctica que busca bloquear o retrasar la aprobación de distintas iniciativas de ley, decisiones mediante discursos interminables y mociones repetitivas y voluminosas — se ha convertido en uno de los principales obstáculos para la tramitología de los Proyectos ley en Costa Rica. Más allá de ser una simple estrategia dilatoria, revela una gestión ineficiente y una pérdida de confianza en la Asamblea Legislativa.

En un momento donde el país enfrenta desafíos sociales, económicos y políticos de gran magnitud, la inacción y el estancamiento en el Congreso solo profundizan la desconexión entre el poder legislativo y las necesidades reales de la ciudadanía. La población exige que los diputados asuman su responsabilidad y dejen atrás las prácticas obstruccionistas que solo generan retrasos y frustración.

La percepción de un Parlamento paralizado y poco efectivo ha erosionado la credibilidad del Estado. La ciudadanía demanda un cambio profundo: un Parlamento que priorice la acción efectiva, que trabaje con transparencia y que promueva un ambiente de colaboración genuina. La falta de liderazgo efectivo y la tendencia para bloquear en lugar de construir no solo obstaculizan avances, sino que también amenazan la estabilidad democrática. Esta situación refleja una gestión parlamentaria carente de una dirección política **clara** y de un liderazgo efectivo. Tanto en el plenario como en las comisiones, la falta de una brújula que señale el norte ha llevado a que muchos asuntos **país que son** prioritarios queden estancados, impidiendo que el Parlamento cumpla su función fundamental de representar y servir a la ciudadanía.

Es fundamental que los legisladores comprendan que el filibusterismo no solo representa pérdida de tiempo, sino que también refleja una falta de compromiso con el bienestar colectivo. La responsabilidad de avanzar en reformas y decisiones que

beneficien a todos no puede quedar en pausa por intereses particulares o por prácticas obstrucciónistas que solo benefician a quienes desean mantener el statu quo.

Superar estas prácticas requiere un cambio de actitud y un compromiso real con la eficiencia y la responsabilidad. La Asamblea debe fortalecer su institucionalidad promoviendo una cultura de diálogo constructivo, priorizando el interés público y promoviendo una mayor participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones. Solo así será posible recuperar la confianza perdida y avanzar hacia un país más justo y desarrollado.

La lucha contra el filibusterismo no es solo una cuestión de eficiencia legislativa, sino un paso necesario para fortalecer la democracia, garantizar la representatividad y responder con eficacia a los desafíos actuales. La oportunidad está en manos de los diputados: es momento de actuar con visión y compromiso, dejando atrás las prácticas obstrucciónistas y trabajando en unidad por el bienestar de Costa Rica. Solo así podremos construir un futuro más prometedor y confiable para todos.”

La experiencia reciente en el trámite de diversos proyectos de alto impacto ha evidenciado que, cuando confluyen intereses legítimos, presiones sectoriales y una alta carga emocional en el debate público, el uso de las mociones puede desplazarse de su función correctiva hacia una dinámica reiterativa y dilatoria. En estos escenarios, se ha observado la presentación masiva de enmiendas que no incorporan mejoras normativas sustantivas, sino que reproducen argumentos emocionales, políticos o simbólicos, formulados de manera repetitiva sobre los mismos artículos. Esta práctica, aunque formalmente válida, termina desnaturalizando el proceso legislativo, sustituyendo la deliberación de fondo por un desgaste procedural que afecta la eficiencia, la transparencia y la credibilidad institucional del Parlamento. La reforma propuesta busca corregir este desequilibrio, garantizando el derecho a mocionar sin permitir que la reiteración carente de contenido normativo se convierta en un mecanismo de obstrucción sistemática.

El Filibusterismo y Obstrucciónismo Parlamentario, no es propio de nuestro parlamento, en Europa y otros parlamentos del mundo, luchan contra este tipo de abusos que tienen como único objeto retrasar o bloquear la aprobación de una ley o acto legislativo.

La Asamblea Legislativa, como primer Poder de la República, cumple una función esencial de representación democrática, deliberación pública y formación de la ley. Para que esta función se ejerza plenamente, el procedimiento legislativo debe asegurar un equilibrio entre el derecho de las diputadas y los diputados a debatir y proponer enmiendas, y el deber institucional de garantizar un trámite eficiente, razonable, proporcional y oportuno, conforme a las exigencias del interés público. En los últimos años se ha evidenciado el uso intensivo de herramientas procedimentales en particular, la presentación reiterada, masiva o estratégicamente repetitiva de exceso de mociones sobre un mismo artículo como práctica destinada a retrasar o impedir el avance de iniciativas, que si bien es cierto la ideología o tendencia de ciertas Fracciones Legislativas o Diputaciones que no están de acuerdo con dichas propuestas de reforma, existe también una mayoría que sí está de acuerdo, pero ante estas herramientas de mociones masivas que obstruyen y no dejan avanzar el proyecto ley, a pesar de tener viabilidad política de la mayoría, no logran avanzar y en muchas ocasiones concluyen los períodos legislativos sin ser aprobados.

Esta forma de obstrucción, asociada doctrinalmente al filibusterismo parlamentario, desnaturaliza el debate democrático cuando sustituye la deliberación por la dilación y convierte el derecho de moción en un mecanismo para paralizar el proceso legislativo.

El derecho de enmienda es una manifestación relevante del pluralismo político y del rol de control y mejora normativa que corresponde a cada diputación. Sin embargo, ese derecho no es absoluto. Su ejercicio puede y debe sujetarse a reglas objetivas de orden y racionalidad procedural que prevengan el abuso, promuevan la

buena fe parlamentaria y protejan principios igualmente constitucionales, como la eficiencia institucional, la seguridad jurídica y la capacidad de respuesta del Estado ante las necesidades ciudadanas.

La ausencia de límites claros para la reiteración de mociones sobre un mismo artículo o proyecto de ley ha permitido, en la práctica, que un número reducido de legisladores e incluso una sola diputación pueda prolongar indefinidamente etapas del trámite, afectando la agenda legislativa, el funcionamiento regular de comisiones y del Plenario, y la oportunidad de que los proyectos se discutan y voten en un plazo razonable. Ello impacta negativamente la confianza ciudadana en la Asamblea Legislativa y en la efectividad de la democracia representativa, dado que la presentación reiterada e ilimitada de mociones sobre un mismo artículo, en distintas etapas del trámite legislativo, ha derivado en prácticas dilatorias que afectan la función esencial de la Asamblea Legislativa, desnaturalizan el debate democrático y erosionan la imagen y percepción del Parlamento.

Fortalecer el proceso legislativo no implica limitar el derecho de las y los diputados a presentar mociones, sino elevar la calidad de su ejercicio. En los parlamentos con mayor solidez institucional, la presentación de mociones responde a criterios mínimos de claridad, justificación y efecto práctico sobre el texto en discusión. Avanzar hacia una regulación que incentive la identificación del objetivo de la moción, la razón técnica que la sustenta y el impacto concreto que produciría su aprobación permitiría ordenar el debate, reducir distorsiones emocionales y asegurar que este instrumento cumpla su función esencial: mejorar el contenido de la ley y no convertirse en un mecanismo de obstrucción o desgaste del proceso legislativo

El procedimiento legislativo debe garantizar el equilibrio entre el derecho de las diputadas y los diputados a deliberar, proponer y mejorar los proyectos de ley, y el deber institucional de asegurar un trámite eficiente, razonable y oportuno de la legislación.

La experiencia parlamentaria y la jurisprudencia constitucional han reconocido que el ejercicio del derecho de enmienda no es absoluto, y que puede ser objeto de regulaciones razonables orientadas a prevenir el abuso del procedimiento, garantizar la buena fe parlamentaria y proteger el principio de eficiencia legislativa.

Esta reforma introduce un límite objetivo, general y proporcional: cada diputada o diputado podrá presentar hasta dos mociones respecto de un mismo artículo durante las distintas etapas del trámite legislativo del proyecto. El límite preserva un espacio razonable para proponer mejoras de fondo, pero impide la repetición ilimitada como táctica dilatoria. Además, se mantienen excepciones estrictamente técnicas (correcciones gramaticales, errores materiales evidentes, numeración o concordancias) siempre que no alteren el contenido sustantivo, con el fin de resguardar la calidad normativa final.

La reforma se sustenta en la potestad de autorregulación parlamentaria, mediante la cual el Reglamento Legislativo puede establecer reglas internas de funcionamiento orientadas al orden, la racionalidad del debate y la eficiencia del procedimiento, sin suprimir el núcleo esencial de la representación ni del pluralismo. En consecuencia, esta iniciativa fortalece la democracia parlamentaria: protege el debate, pero previene su abuso; resguarda a las minorías, pero evita que la obstrucción sustituya la deliberación; y contribuye a una Asamblea más funcional, predecible y capaz de legislar oportunamente.

En consecuencia, la limitación propuesta resulta idónea, necesaria y proporcional, y respeta los principios de pluralismo político, deliberación democrática, seguridad jurídica y eficiencia institucional.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MEDIANTE
LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 137 BIS PARA PREVENIR EL USO ABUSIVO
DE MOCIONES Y FORTALECER LA EFICIENCIA DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO: Adíquese un artículo 137 bis al Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 137 bis: Límite a la presentación de mociones por artículo por fase y oportunidad reglamentaria.

Cada diputada o diputado podrá presentar hasta dos (2) mociones respecto de un mismo artículo de un proyecto de ley en cada fase u oportunidad reglamentariamente habilitada para la presentación de mociones, con independencia del órgano ante el que se presenten.

Para efectos del límite indicado, se considerarán comprendidas las mociones que tengan por objeto modificar, adicionar, sustituir, suprimir, dividir, fusionar, trasladar o reordenar el contenido de un mismo artículo, así como aquellas que produzcan un resultado normativo sustancialmente equivalente, aunque utilicen redacción distinta.

Las mociones presentadas en forma conjunta por varias diputadas o diputados se computarán para cada una de las personas firmantes.

La Presidencia del órgano correspondiente declarará inadmisibles, de plano, las mociones que excedan el límite establecido para la fase u oportunidad respectiva,

mediante resolución de verificación objetiva de admisibilidad. Contra dicha inadmisibilidad únicamente procederá gestión de revisión por error material en el cómputo, la cual deberá presentarse al día hábil siguiente y se resolverá sin debate, limitándose a constatar el número de mociones previamente presentadas por la persona diputada respecto del artículo y de la fase u oportunidad de que se trate.

El límite previsto no será aplicable a mociones de corrección gramatical o de estilo, de corrección de errores materiales evidentes, ni a mociones de numeración, remisiones, concordancia o técnica legislativa, siempre que no alteren el contenido sustantivo del artículo ni introduzcan modificaciones de fondo, ni impliquen variación normativa con efectos materiales.

Disposición transitoria

TRANSITORIO ÚNICO: La presente reforma será aplicable únicamente a los proyectos de ley cuyo trámite legislativo se inicie con posterioridad a su entrada en vigor. Quedan excluidos de su aplicación los proyectos de ley que, a esa fecha, se encuentren en trámite en cualquiera de sus fases, sin perjuicio de las actuaciones ya precluidas.

Rige a partir de su publicación.

GILBERT
ADOLFO
JIMENEZ

SILES (FIRMA)

Gilberth Jiménez Siles

Firmado
digitalmente por
GILBERT ADOLFO
JIMENEZ SILES
(FIRMA)

Fecha: 2026.02.05
14:33:16 -06'00'

Diputado